

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
 Por tres meses15'00
 Por seis meses30'00
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente cuenta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil

CIRCULAR

7059

El artículo 10 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado en su apartado c), por lo que a franquicia telegráfica se refiere, y asimismo la orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo último (B. O. del Estado número 98), dispone que no se podrán cursar con el carácter de oficiales exentos de tasa otros telegramas sino los que reúnan las cuatro condiciones siguientes: a) caso de urgencia. b) asunto estrictamente oficial. c) redacción concisa. d) para el interior de la Nación.

Más como, tanto para lograr la plena efectividad de lo dispuesto como para evitar situaciones desairadas o de violencia, es indispensable la cooperación de cuantas autoridades, Centros y organismos disfrutan del citado beneficio y a fin de que llegue a conocimiento más fácilmente el contenido de la citada Disposición de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo último, es conveniente su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia encareciendo a todo el más exacto cumplimiento.

El Gobernador Civil,
 Alberto Martín Gamero

Disposición que se cita: Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: En los telegramas oficiales cursados por Organismos que gozan de franquicia telegráfica, ha venido observándose que su número aumenta progresivamente y que su texto tiene a veces excesiva amplitud sin limitar la franquicia a los casos en que es imprescindible el uso de la comunicación telegráfica, lo que ocasiona un perjuicio al Tesoro Público y por otra parte una aglomeración de trabajo en los Centros de Telégrafos.

En consideración a estas circunstancias, la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948 que aprobó los vigentes para el año actual en su artículo 10 estableció la autorización a los Ministerios de Hacienda y Gobernación para dictar las órdenes necesarias al objeto de la revisión de las franquicias y bonificaciones postales y telegráficas determinación clara y precisa de los Centros y Organismos que las disfruten y limitación del uso de la franquicia telegráfica. Sin perjuicio de las disposiciones dictadas o que puedan dictar los citados Ministerios en ejecución de lo prevenido en la citada Ley de Presupuestos.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta que formula el Ministerio de la Gobernación, recuerda a todos los Centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica que el uso de la misma queda limitado a los despachos en que concurren las cuatro condiciones siguientes: a) Caso de urgencia; b) Que se trate de asun-

tos estrictamente oficial; c) Que los despachos estén redactados con la máxima concisión posible, tanto en su texto como en su dirección; y d) Que estén dirigidos al interior de la Nación.

Los Ministerios comunicarán a sus respectivos Centros y Organismos el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 31 de marzo de 1949. P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Centro de Telégrafos

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de Calahorra de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática, indefinidamente.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en las mismas de Calahorra y Logroño.

El Delegado Jefe del Centro,

BASES DEL CONCURSO

CON arreglo a las cuales y de conformidad con lo dispuesto en la Circular de 29 de Enero de 1920 (B. O. núm. 296), ha de celebrarse ante el Jefe de la Oficina de Telégrafos de Calahorra, el concurso para dotar a aquella Oficina de local adecuado, con habitación para el Jefe encargado de la misma.

Primera.—Convocará el concurso el Delegado Jefe del Centro mediante un anuncio breve que remitirá al Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que podrá redactarse en los siguientes términos:

«Centro de Telégrafos de Logroño
 Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de Calahorra de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática, indefinidamente, sin limitación de alquiler. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Telégrafos de Calahorra y Logroño pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Delegado Jefe del Centro».

Publicado dicho anuncio, el citado Delegado Jefe del Centro, o en su caso

el de la Oficina de que se trata, procurará que los periódicos de la capital y los de la localidad den de él alguna referencia, si se prestasen a ello, bien entendido que únicamente devengará derechos por la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Además colocará otro anuncio en lugar visible del vestíbulo de la Oficina mencionada y en el de esa capital, así como en la tablilla que tiene el Ayuntamiento para esos casos, afin de que el concurso tenga la mayor publicidad posible, para mejor conocimiento del público. Cuidará asimismo de remitir a la Dirección General, inmediatamente que se publique, un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca dicho anuncio.

Segunda.—Las proposiciones de los propietarios, extendidas en papel sellado de 450 pesetas, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, se presentarán en la citada Oficina de Telégrafos de Calahorra y Logroño durante los veinte días siguientes en que se publique el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas ordinarias de despacho en la Oficina.

Los firmantes de las instancias harán en ella la manifestación de si la finca o los locales a que hacen referencia les pertenecen en pleno dominio, o si concurren en nombre del dueño, de otro copartícipe o de algún menor, o como subarrendador, debiendo exhibir ante el Jefe encargado de la Oficina de Telégrafos de Logroño los títulos de propiedad y en su caso el poder, testimonio o documento que acredite el derecho para contratar el arrendamiento en representación del propietario o en subarriendo.

El que resultare adjudicatario deberá presentar en el momento de la firma del contrato los títulos que acrediten la propiedad de los locales y la representación que ostenten en su caso, acompañado de sus copias simples, en las que se estampará por el Delegado Jefe del Centro la diligencia de conformidad con el original, remitiendo a la Dirección General de Correos y Telecomunicación las copias mencionadas.

Tercera.—A cada una de las referidas instancias acompañará un plano (a ser posible, en escala de 1 a 100) de los diferentes pisos y locales que se ofrecen, cuidando de concretar en aquellas si a toda la finca lo que cede, y en caso contrario el destino que se dé o aplicación que se reserve a los restantes pisos y locales de la casa. Deberá expresarse la calle en que está situada y el número que tenga; pero si careciere de él se indicará en cambio sus lindes.

Cuarta.—Las obras necesarias para dejar distribuidos los locales en la forma detallada en el plano presentado y con las variaciones que la Dirección General de Correos y Telecomunicación crea conveniente para la perfecta instalación de la Oficina y vivienda del

Jefe de la misma, serán de la exclusiva cuenta del propietario, el cual se compromete a realizarlas. Dichas obras, en los casos y en la medida que sean necesarias, más la instalación del alumbrado por gas o por electricidad con sus correspondientes aparatos, así como agua potable si en la localidad existiesen algunos de estos elementos y no los tuviesen ya los locales ofrecidos, deberán quedar ultimados antes del día en que la Oficina haya de instalarse en los referidos locales, y al efecto, el propietario aproximado que calcula podrá invertir en la ejecución de dichas obras.

Quinta.—Los locales se entregarán a la Administración en buen estado, corrientes de puertas, ventanas, cerraduras, llaves y cristales y en condiciones de que se puedan establecer los servicios a que se los destina. En las mismas condiciones los devolverá la Dirección General a la terminación de este contrato; pero sin que pueda exigirse indemnización alguna por los desperfectos ocasionados en dichos locales por su uso natural ni que efectúe obras de modificación al desalojarlos.

Sexta.—En armonía con lo prevenido en el artículo 1.554 del Código Civil, vendrá obligado el propietario de los locales a ejecutar por su cuenta las obras y reparaciones que puedan originarse en los mismos y que la acción del tiempo haga necesarias, tales como retejos, limpieza de cañerías, conservación y decorado de la parte interior del edificio.

En el caso de que el propietario se negase a efectuar dichas obras, y muy principalmente las que afecten a la solidez del edificio, quedará rescindido este contrato por parte de la Dirección General de Correos y Telecomunicación sin derecho a indemnización alguna para el propietario.

Séptima.—Si por conveniencia del servicio se llegara a suprimir la Oficina de Telégrafos antes del vencimiento del contrato, o se adquiriera en propiedad o se construyera por el Estado edificio propio, quedará aquél rescindido en la fecha que señala la Administración, sin que por ello se haya de abonar indemnización alguna ni dé lugar a reclamación por parte del propietario.

Octava.—La Dirección General de Correos y Telecomunicación se reserva el derecho de utilizar las paredes y tejados del edificio para fijar cables, palomillas, construir torrecillas para la entrada de los conductores telegráficos, si el servicio lo exigiera, siendo de cuenta de la Administración tanto estas obras como las necesarias para desmontar la torrecilla y palomilla a la terminación de este contrato.

Novena.—Cada propietario fijará el precio de alquiler que ha de satisfacer el Estado por los locales ofrecidos, sin que en ningún caso pueda excederse de la suma de..... pesetas anuales, el cual le será satisfecho, por trimestres vencidos en la Tesorería de Hacienda que se determine.

En la actualidad este pago, como todos los del Estado, tiene el descuento del 130 por 100.

Décima.—El tiempo de duración del contrato será el de cinco años, que empezará a contarse desde el día en que, por estar terminadas las obras de adaptación precisas, tome la Administración posesión de los locales.

Si por causas ajenas a la Administración se demorase la entrega del local, se entenderá también aplazado hasta ese momento, para todos los efectos, el comienzo del arriendo. Se estipulará que para dar por terminado el contrato, tanto el propietario como la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que para ello podrá autorizar especialmente al Jefe de Telégrafos de...

....., habrán de avisarse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo indicado de los cinco años, en la inteligencia de que no mediando este aviso se entenderá siempre prorrogado el contrato por la tática indefinidamente, en tanto que cualquiera de ambas partes no avise, con tres meses de anticipación, para el desahucio, cesando la Administración el derecho de disponer de otros tres meses en los casos en que esta prórroga fuese necesaria para el completo desahucio del local. En el caso de ser el propietario quien formule el aviso de despedida deberá hacerlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Director General de Correos y Telecomunicación en papel sellado de la clase octava (150 pesetas).

Undécima.—Los gastos de timbre para el otorgamiento del contrato original y expedición de tres copias más el importe del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se costeará por el autor de la proposición que resulte aceptada.

Duodécima.—Terminado el plazo de admisión de proposiciones e informadas éstas concreta y razonadamente por el Jefe de la Oficina de Telégrafos de....., o en su caso por el funcionario que designe la Dirección General, se hará constar si los locales ofrecidos son de la propiedad del firmante de la oferta respectiva o de su representante, según los casos, explicando la forma en que quedarán instalados los servicios y exponiendo las ventajas e inconvenientes que cada una de las que se hayan presentado ofrezcan, especialmente en lo relativo a la situación de los locales como a las demás condiciones de capacidad, luz y distribución y seguridad e higiene de los mismos, debiendo remitirse aquéllas con sus planos, por conducto de la Jefatura de Centro, a esta Dirección General, que es la que resolverá libremente si debe ser aceptada alguna o desechadas todas ellas.

Obras Públicas

CONCURSOS DE DESTAJOS

7054

Habiendo quedado desiertas al ser desechadas las proposiciones presentadas por falta de requisitos reglamentarios en la presentación, se anuncia nuevo concurso de destajo para las obras que a continuación se detallan y para el cual se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina hasta las trece horas del 22 del mes actual.

Primer destajo
Obras de reparación de explanación y firme de la Carretera Comarcal 101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda (Tarazona a Francia) Kms. 284 al 289. Importe del presupuesto: 119.980'55 pesetas.

Importe de la fianza provisional: 2.400 pesetas.

Estas obras deberán quedar terminadas antes del día 31 de diciembre del año actual.

Segundo destajo

Obras de segundo riego superficial con emulsión asfáltica de la C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander (Logroño a Zaragoza) Kms. 42 al 44. Importe del presupuesto: 62.448'30 pesetas. Importe de la fianza provisional: 1.249 pesetas. Cantidad de betún necesaria: 18 Tms.

Tercer destajo

Obras de primer riego superficial con emulsión asfáltica de la Carretera Comarcal de Soria a Tafalla, Trozo de Garay a la estación de Calahorra) kilómetros 70 al 74. Importe del presupuesto: 104.838 pesetas. Importe de la fianza provisional: 2.097 pesetas. Cantidad de betún necesaria: 30 Tms.

Cuarto destajo

Obras de primer riego superficial con emulsión asfáltica de la Carretera Comarcal de Agreda a Estella (Trozo de Arnedo a las Ventas de Cervera) kilómetros 37 y 38 y Carretera Comarcal de Cervera a la de Tarazona a Francia, Km. 1. Importe del presupuesto: pesetas 64.205'70. Importe de la fianza provisional: 1.285 pesetas. Cantidad de betún necesaria: 18 Tms.

Estas obras deberán quedar terminadas antes del día 31 de octubre del año actual.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas y modelos de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma provisional, cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados en la misma, el día 23 de junio actual a las once de la mañana.

En cumplimiento del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (Boletín Oficial del 3 de diciembre de 1947) los destajistas de las obras depositarán en la Pagaduría de esta Jefatura el cuatro por ciento del importe líquido de las cantidades abonadas a cuenta, de cuyo importe el uno por ciento, se destina a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, y el tres por ciento, como hasta ahora, con arreglo al Decreto de 9 de marzo 1940.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 450 pesetas más el aumento reglamentario de 0'25 pesetas, o en papel común, con reintegros de igual precio, desechándose, desde luego, la proposición que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1932 que regula el procedimiento de destajo de las obras que se ejecuten por administración.

Como la Jefatura dispone del betún necesario para la ejecución de las obras el licitador hará constar en la proposición que se compromete a su abono, con arreglo a las facturas de la Casa suministradora.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley. de 6 de marzo de 1939; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción del 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales o salarios que han de consignarse en los contratos de tra-

bajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas, señaladas para esta provincia por los Organismos competentes, desechándose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de las cargas sociales vigentes, expedida en la provincia donde radique su domicilio, y en ésta de Logroño, siendo la última la única necesaria, si su residencia tuviera lugar en la misma, sin cuyo requisito será desechada la proposición.

Todos los gastos de estos concursos serán abonados por el adjudicatario.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño 8 de junio de 1949.

El Ingeniero Jefe.

José R. Carracido

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha del mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de (provincia de Logroño) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

El proponente se compromete al abono del betún necesario, con arreglo a las facturas de la Casa suministradora, que le serán presentadas por esta Jefatura de Obras Públicas.

Asimismo declara que las remuneraciones mínimas que se percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las autoridades competentes, o a las que posteriormente se dicten y también se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1932; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto del 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y O. P. y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo, se compromete a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de esta Provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Aviso a los Viveristas de plantas forestales

7055

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo de 1947 (B. O. del Estado número 75), sobre reglamentación de viveros,

se recuerda a los interesados la obligación de presentar en este Distrito Forestal, durante la primera quincena del mes de julio próximo la declaración anual, por triplicado, que comprenderá dos partes.

Primera.—Resumen de las ventas realizadas en el año anterior (de 1 de julio a 30 de junio), número de pies vendidos de cada clase y variedad de plantas que contenía el vivero, su precio medio de venta por clases y variedad y destinos principales que han tenido.

Segunda.—Existencias de plantas que contiene cada parcela de viveros en 30 de junio, indicando en cada variedad la superficie de la subparcela que ocupa en metros cuadrados, número de pies que contiene agrupados por años de estar las plantas en el vivero.

Acompañará un sencillo croquis para cada parcela, en el que marque la distribución de las subparcelas de clases y variedades de plantas que contiene.

El incumplimiento de esta obligación y de acuerdo con el artículo 13 de la citada Orden será sancionado con multa de 50 a 1.000 pesetas.

Logroño 8 de junio de 1949.

El Ingeniero Jefe.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

7043

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el expediente de Habilitación de crédito núm. uno dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar cuantas reclamaciones sean convenientes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 36 en relación con los 227 al 229 inclusive del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Agoncillo 2 de Junio de 1949.

El Alcalde,

ANUNCIO

7047

Don Daniel Ruiz Aduna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecilla de Cameros (Logroño).

Enjo saber: Que la liquidación del presupuesto definitivo de este Ayuntamiento correspondiente a 1948, queda expuesta al público en la Secretaría-Intervención de esta villa, durante el periodo reglamentario, para oír reclamaciones.

Torrecilla de Cameros 7 junio 1949.

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

INDICE NUM. 35

7049

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

19; Manuel Rubio Barrena; M. Militar.

13; Camen Téllez Gallego; M. Civil. Traslado.

5; Asunción María García Antónanzas; Jubilados.

Logroño 6 de junio de 1949.

El Delegado de Hacienda,